



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – LESION ENORME
DEMANDANTE	ANGELA MARIA SANCHEZ NORIEGA
DEMANDADO	MARTHA LUZ RAMIREZ JIMENEZ JUAN DAVID GOMEZ RAMIREZ
RADICADO	050013103009-2022-00102-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose la demanda a despacho para estudio, se observa que está judicatura no es competente para conocer de la misma, como a continuación se expone:

1-. El Nral. 1° del Art. 20 del Código General del Proceso dispone que los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia *“De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”*

2-. El Art. 26 del mismo estatuto indica que: *“La cuantía se determinará así: --  
1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”*

3-. Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso, establece como procesos de mayor cuantía los que versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuantía que dependerá del objeto sobre el cual recaiga la pretensión<sup>1</sup>.

Por lo anterior, y atendiendo que la demanda tiene como pretensión la **rescisión de contrato de compraventa** por lesión enorme, con un valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$12.300.000); cuantía estimada como

<sup>1</sup> Azula Camacho. Manual de Derecho Procesal, Tomo II, Parte General , Novena Edición.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de menor (Art.25 C.G.P.), no es competencia de esta Judicatura ,sino de los homólogos Municipales, por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Por falta de competencia, **RECHAZAR** la presente demanda.

**SEGUNDO:** Remítase la misma a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES de la ciudad (Reparto), para el conocimiento de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b123c38d5f426ac9ec71564ffe1b7090a356a6e3f66b87f54bc3294152612b4**

Documento generado en 12/05/2022 03:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**